

Asamblea de Accionista de Grupo Nutresa S. A.
Reunión extraordinaria
28 de diciembre de 2023

Propuestas de reforma de estatutos de Grupo Nutresa S. A. presentada por el accionista Nugil S. A. S.

Redacción actual	Modificaciones	Texto propuesto	Justificación
<p>ARTÍCULO 42. Las diferencias que por razón del contrato social, de su interpretación o desarrollo, surjan entre los accionistas, o entre éstos y la Compañía o su Junta Directiva, durante la vida de ella, al momento de su disolución o en el período de liquidación, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitraje conformado por tres (3) árbitros, que serán designados por las partes de común acuerdo, y en caso de ello no ser posible dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de constitución del tribunal, a solicitud de cualquier parte, serán elegidos por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. El tribunal funcionará en la ciudad de Medellín.</p> <p>Los árbitros serán abogados titulados y en ejercicio y decidirán en derecho por mayoría de votos. Para efecto de la presente cláusula, se entiende por "parte" la persona o grupo de personas que sostenga una misma pretensión.</p>	<p>ARTÍCULO 42. Las diferencias que por razón del contrato social, de su interpretación o desarrollo, surjan entre los accionistas, o entre éstos y la Compañía o su Junta Directiva, durante la vida de ella, al momento de su disolución o en el período de liquidación, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitraje conformado por tres (3) árbitros, que serán designados por las partes de común acuerdo, y en caso de ello no ser posible dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de constitución del tribunal, a solicitud de cualquier parte, serán elegidos por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. El tribunal funcionará en la ciudad de Medellín.</p> <p>Los árbitros serán abogados titulados y en ejercicio y decidirán en derecho por mayoría de votos. Para efecto de la presente cláusula, se entiende por "parte" la persona o grupo de personas que sostenga una misma pretensión.</p>	<p>ARTÍCULO 42. Toda controversia, disputa, reclamo, o diferencia que surja, por razón del contrato social o relativo a las decisiones de la Asamblea de Accionistas, que no puedan resolverse directamente por las partes, será sometida y resuelta con exclusividad mediante arbitraje institucional, administrado por y sujeto al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de acuerdo con el reglamento vigente de dicho centro y a las siguientes reglas: (i) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las partes y en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de la lista A de árbitros de dicho centro a solicitud de cualquiera de las partes; (ii) el arbitraje se realizará en Bogotá D.C., y (iii) los árbitros decidirán en derecho.</p> <p>Parágrafo: No se encontrarán sujetas a la presente Cláusula</p>	<p>Se propone modificar el artículo 42 de los estatutos de la Sociedad, con el objetivo de evitar potenciales discusiones sobre el foro adecuado o potenciales conflictos de competencias.</p> <p>Adicionalmente, se propone un procedimiento arbitral más claro y expedito.</p>

<p>La decisión de los árbitros será definitiva y obligatoria para las partes. Los gastos que genere el tribunal serán asumidos por la parte que resulte vencida.</p> <p>Podrá prescindirse del arbitramento cuando dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que surja la diferencia, siendo los interesados capaces de transigir y tratándose de controversia susceptible de transacción, resuelvan someterla a amigable composición y se regirá por las normas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.</p>	<p>La decisión de los árbitros será definitiva y obligatoria para las partes. Los gastos que genere el tribunal serán asumidos por la parte que resulte vencida.</p> <p>Podrá prescindirse del arbitramento cuando dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que surja la diferencia, siendo los interesados capaces de transigir y tratándose de controversia susceptible de transacción, resuelvan someterla a amigable composición y se regirá por las normas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.</p>	<p>Compromisoria, y por lo tanto podrán ser sometidas libremente a la jurisdicción ordinaria, todas las controversias relacionadas con vicios en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.</p>	
<p>ARTÍCULO 46. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes normas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Las proposiciones para elección de miembros de Junta Directiva deberán ser presentadas con una antelación de 10 días hábiles a la celebración de la reunión de Asamblea de Accionistas en la cual serán elegidos, adjuntando los siguientes documentos: i) Aceptación escrita de cada</p>	<p>ARTÍCULO 46. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes normas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Las proposiciones para elección de miembros de Junta Directiva deberán ser presentadas con una antelación de 10 5 días hábiles a la celebración de la reunión de Asamblea de Accionistas en la cual serán elegidos, adjuntando los siguientes documentos: i) Aceptación escrita de cada</p>	<p>ARTÍCULO 46. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes normas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Las proposiciones para elección de miembros de Junta Directiva deberán ser presentadas con una antelación de 5 días hábiles a la celebración de la reunión de Asamblea de Accionistas en la cual serán elegidos, adjuntando los siguientes documentos: i) Aceptación escrita de cada</p>	<p>Se propone reducir el tiempo de antelación para la presentación de candidatos, con el propósito de facilitar el proceso de elección.</p> <p>Por otro lado, se propone incluir una aclaración sobre el proceso interno de postulación y elección de los miembros de la Junta Directiva, en el sentido de indicar que dicho proceso no se puede utilizar como un obstáculo para impedir el ejercicio de los derechos de postulación y</p>

<p>candidato para ser incluido en la correspondiente lista; y ii) Comunicación escrita de los candidatos independientes manifestando que cumplen con los requisitos de independencia establecidos en el Artículo 44 de la Ley 964 de 2005. En el evento de imposibilidad temporal o absoluta de conformar el quorum de la junta directiva debido, entre otras, a la obligación legal o instrucción de la Asamblea de abstenerse de actuar en determinados actos, los accionistas podrán proponer la elección de los miembros de la junta directiva sin la antelación señalada en el presente numeral.</p>	<p>candidato para ser incluido en la correspondiente lista; y ii) Comunicación escrita de los candidatos independientes manifestando que cumplen con los requisitos de independencia establecidos en el Artículo 44 de la Ley 964 de 2005. En el evento de imposibilidad temporal o absoluta de conformar el quorum de la junta directiva debido, entre otras, a la obligación legal o instrucción de la Asamblea de abstenerse de actuar en determinados actos, los accionistas podrán proponer la elección de los miembros de la junta directiva sin la antelación señalada en el presente numeral. En todo caso, el trámite y los términos de antelación acá previstos no podrán constituir un obstáculo para el correcto ejercicio del derecho de postulación y nombramiento de miembros en la Junta Directiva en cabeza de los accionistas.</p>	<p>candidato para ser incluido en la correspondiente lista; y ii) Comunicación escrita de los candidatos independientes manifestando que cumplen con los requisitos de independencia establecidos en el Artículo 44 de la Ley 964 de 2005.</p> <p>En todo caso, el trámite y los términos de antelación acá previstos no podrán constituir un obstáculo para el correcto ejercicio del derecho de postulación y nombramiento de miembros en la Junta Directiva en cabeza de los accionistas.</p>	<p>nombramiento de miembros de la Junta Directiva que le asiste a los accionistas en las sociedades anónimas.</p>
<p>ARTÍCULO 51. Las reuniones presenciales de la Asamblea de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste por los miembros de la Junta Directiva, en su orden. A falta de estos últimos por la persona a quien la misma Asamblea designe entre los asistentes a la reunión, por</p>	<p>ARTÍCULO 51. Las reuniones presenciales de la Asamblea de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste por los miembros de la Junta Directiva, en su orden. A falta de estos últimos por la persona a quien En todo caso, la misma Asamblea podrá designar entre los asistentes a la reunión, por mayoría de votos de las</p>	<p>ARTÍCULO 51. Las reuniones de la Asamblea de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste por los miembros de la Junta Directiva, en su orden. En todo caso, la misma Asamblea podrá designar entre los asistentes a la reunión, por mayoría de votos de las acciones representadas en ella, a un presidente <i>ad hoc</i> y/o a un</p>	<p>Se propone reconocer la facultad que tiene la asamblea general de accionistas, en su condición de máximo órgano social, de elegir presidente <i>ad hoc</i> para reuniones asamblearias, y facilitar así el inicio y desarrollo de éstas. También se propone eliminar la referencia a “presencial”, teniendo en cuenta que las consideraciones acá previstas son aplicables tanto</p>

mayoría de votos de las acciones representadas en ella.	acciones representadas en ella, a un presidente <i>ad-hoc</i> y/o a un secretario <i>ad hoc</i> para una reunión determinada.	secretario <i>ad hoc</i> para una reunión determinada.	a reuniones presenciales, como virtuales.
<p>ARTÍCULO 59. Son funciones de la Asamblea de Accionistas: (...)</p> <p>18. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.</p> <p>19. Aprobar las operaciones relevantes con vinculados económicos, salvo que se trate de operaciones del giro ordinario de la Compañía, no materiales y que se realicen a tarifas de mercado fijadas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio.</p>	<p>ARTÍCULO 59. Son funciones de la Asamblea de Accionistas: (...)</p> <p>18. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.</p> <p>19. Aprobar las operaciones relevantes con vinculados económicos cuando se trate de operaciones que: (i) no sean del giro ordinario de la Compañía; (ii) sean materiales; (iii) no se realicen a tarifas de mercado fijadas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio; y (iv) no hayan sido aprobadas por la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos.</p>	<p>ARTÍCULO 59. Son funciones de la Asamblea de Accionistas: (...)</p> <p>19. Aprobar las operaciones relevantes con vinculados económicos cuando se trate de operaciones que: (i) no sean del giro ordinario de la Compañía; (ii) sean materiales; (iii) no se realicen a tarifas de mercado fijadas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio; y (iv) no hayan sido aprobadas por la Junta Directiva de conformidad con los presentes Estatutos.</p> <p>[Los demás numerales permanecerán iguales, con un simple ajuste de forma en la numeración]</p>	<p>Se propone eliminar esta función de la Junta Directiva (numeral 18) por tratarse de un asunto que se encuentra regulado, no sólo a nivel de la ley mercantil, sino también a través de los estatutos y el Código de Buen Gobierno de Grupo Nutresa.</p> <p>Adicionalmente, se propone ajustar la redacción del numeral 19 con el objetivo de armonizar su lectura con la modificación del artículo 72, numeral 43.</p>
<p>ARTÍCULO 61. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal.</p>	<p>ARTÍCULO 61. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal.</p>	<p>ARTÍCULO 61. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal.</p>	<p>Se propone reconocer la facultad que tiene la asamblea general de accionistas, en su condición de máximo órgano social, de:</p>

<p>Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario, titular o ad-hoc y, en defecto de éste, por el Revisor Fiscal, y serán aprobadas por una comisión de tres (3) personas elegidas por la Asamblea, en la misma reunión. Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales.</p>	<p>Las actas serán firmadas por el presidente de la Asamblea y por el Secretario, titulares o ad-hoc y, en defecto del secretario éste, por el Revisor Fiscal. y Las actas serán aprobadas por la Asamblea de Accionistas o por una comisión de tres (3) personas elegidas por la Asamblea, en la misma reunión. Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales.</p>	<p>Las actas serán firmadas por el presidente y por el secretario, titulares o ad-hoc y, en defecto del secretario, por el Revisor Fiscal. Las actas serán aprobadas por la Asamblea de Accionistas o por una comisión de tres (3) personas elegidas por la Asamblea, en la misma reunión. Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir presidente y secretario <i>ad-hoc</i> para reuniones asamblearias. En ese orden de ideas, se propone aclarar que las actas podrán ser firmadas tanto por secretario y presidente titulares, como por los <i>ad hoc</i>. 2. Aprobar las actas de la reunión directamente, cuando a bien lo tenga, en lugar de a través de una comisión.
<p>ARTÍCULO 63. La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros o consejeros, designados por la Asamblea de Accionistas para períodos de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea en cualquier momento.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - De los siete (7) miembros, mínimo tres (3) serán independientes, situación que será verificada e informada a la Asamblea de Accionistas por quien presida la reunión en la que se haya de efectuar la designación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El período de dos (2) años aplicará para la Junta Directiva vigente al momento de aprobar esta reforma, entendiéndose que su</p>	<p>ARTÍCULO 63. La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros o consejeros, designados por la Asamblea de Accionistas para períodos de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea en cualquier momento.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - De los siete (7) miembros, mínimo tres (3) dos (2) serán independientes, situación que será verificada e informada a la Asamblea de Accionistas por quien presida la reunión en la que se haya de efectuar la designación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El período de dos (2) años aplicará para la Junta Directiva vigente al momento de aprobar esta reforma, entendiéndose que su</p>	<p>ARTÍCULO 63. La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros o consejeros, designados por la Asamblea de Accionistas para períodos de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea en cualquier momento.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - De los siete (7) miembros, mínimo dos (2) serán independientes, situación que será verificada e informada a la Asamblea de Accionistas por quien presida la reunión en la que se haya de efectuar la designación.</p>	<p>Se propone disminuir el número de miembros independientes de la Junta Directiva para acogerse a la exigencia del 25% de independientes prevista en el artículo 44° de la Ley 964 de 2005.</p>

<p>periodo vence en el mes de marzo de 2024.</p>	<p>periodo vence en el mes de marzo de 2024.</p>		
<p>ARTÍCULO 69. La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente, quien presidirá las reuniones; en ausencia de éste las reuniones serán presididas por los miembros en el orden de su designación.</p>	<p>ARTÍCULO 69. La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente, quien presidirá las reuniones; en ausencia de éste las reuniones serán presididas por los miembros en el orden de su designación.</p> <p>Parágrafo. El Presidente de la Junta Directiva podrá ser un miembro independiente o patrimonial de la Junta Directiva. La elección del Presidente de la Junta Directiva se hará por mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes en la respectiva reunión.</p>	<p>ARTÍCULO 69. La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente, quien presidirá las reuniones; en ausencia de éste las reuniones serán presididas por los miembros en el orden de su designación.</p> <p>Parágrafo. El Presidente de la Junta Directiva podrá ser un miembro independiente o patrimonial de la Junta Directiva. La elección del Presidente de la Junta Directiva se hará por mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes en la respectiva reunión.</p>	<p>Se incluye un párrafo nuevo para establecer que la presidencia de la Junta Directiva la podrán ocupar tanto miembros patrimoniales, como miembros independientes de la Junta Directiva, con el objetivo de habilitar y permitir la participación de todos los miembros de la Junta Directiva en esta elección.</p>
<p>ARTÍCULO 71. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas legales y por las siguientes de carácter especial:</p> <p>1. No podrá sesionar válidamente en reuniones presenciales sin la concurrencia del Presidente de la Compañía o de su Suplente en ejercicio, salvo que uno u otro se nieguen a concurrir, habiendo sido citados.</p>	<p>ARTÍCULO 71. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas legales y por las siguientes de carácter especial:</p> <p>1. No podrá sesionar válidamente en reuniones presenciales sin la concurrencia del Presidente de la Compañía o de su Suplente en ejercicio, salvo que uno u otro se nieguen a concurrir, no concurren a la reunión habiendo sido citados.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 71. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas legales y por las siguientes de carácter especial:</p> <p>(...)</p>	<p>Se propone suprimir el numeral primero del artículo 71, con el objetivo de no supeditar la validez de las decisiones de la junta directiva a la asistencia de la administración.</p> <p>Adicionalmente, se propone ajustar el numeral 7 en el sentido en que las actas no requieran la totalidad de firmas de los miembros de la Junta Directiva que hayan asistido a la sesión. Esta propuesta de cambio, con el objetivo de simplificar y agilizar el proceso de obtención de una versión final del acta. Además, se</p>

	<p>7. Las actas serán firmadas por dos (2) de los miembros de la Junta Directiva que concurren a las sesiones correspondientes, por el presidente y por el secretario titulares o <i>ad-hoc</i>.</p> <p>Parágrafo: En el evento en que se presente un potencial conflicto de intereses (entendiéndose por tal, el contemplado en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, así como cualquier otra norma que lo complemente, modifique o reemplace en el futuro) en virtud del cual alguno o varios de los miembros de Junta Directiva debieren abstenerse de participar en la deliberación y votación, se deberá observar el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez uno o más miembros de la Junta Directiva revelen la existencia de un potencial conflicto de intereses, la Junta convocará una reunión de la Asamblea General de Accionistas para que decida si autoriza a los miembros que manifestaron el conflicto a 	<p>7. Las actas serán firmadas por dos (2) de los miembros de la Junta Directiva que concurren a las sesiones correspondientes, por el presidente y por el secretario titulares o <i>ad-hoc</i>.</p> <p>[Los demás numerales permanecerán iguales, con un ajuste de forma en la numeración]</p> <p>Parágrafo: En el evento en que se presente un potencial conflicto de intereses (entendiéndose por tal, el contemplado en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, así como cualquier otra norma que lo complemente, modifique o reemplace en el futuro) en virtud del cual alguno o varios de los miembros de Junta Directiva debieren abstenerse de participar en la deliberación y votación, se deberá observar el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez uno o más miembros de la Junta Directiva revelen la existencia de un potencial conflicto de intereses, la Junta convocará una reunión de la Asamblea General de Accionistas para que decida si autoriza a los miembros que manifestaron el conflicto a 	<p>propone que quienes suscriban el documento sean presidente y secretario, titulares o <i>ad hoc</i>, con el objetivo de extender de manera uniforme la reforma acá propuesta.</p> <p>Finalmente, se propone incluir en el parágrafo de este artículo un procedimiento claro que permita ofrecer una alternativa para desbloquear la toma de decisiones a nivel de la Junta Directiva, cuando se presenten impedimentos por la existencia de reales o potenciales conflictos de intereses de los administradores.</p>
--	--	---	--

	<p>participar en una o más reuniones de Junta Directiva en que se debatan y decidan los asuntos que dieron lugar al respectivo conflicto de interés.</p> <p>2. Si, tras la decisión de la Asamblea, la Junta Directiva cuenta con un quórum mínimo de cuatro (4) miembros no conflictuados, la propuesta que dio lugar al conflicto será sometida a la Junta Directiva. La decisión será aprobada si reciben el voto favorable de cuatro (4) o más miembros de la Junta Directiva.</p> <p>3. Si, tras la decisión de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva no cuenta con un quórum mínimo de cuatro (4) miembros no conflictuados, la Junta perderá competencia para decidir sobre el asunto que dio lugar al conflicto de intereses y la Asamblea podrá decidir directamente sobre dicho asunto.</p>	<p>participar en una o más reuniones de Junta Directiva en que se debatan y decidan los asuntos que dieron lugar al respectivo conflicto de interés.</p> <p>2. Si, tras la decisión de la Asamblea, la Junta Directiva cuenta con un quórum mínimo de cuatro (4) miembros no conflictuados, la propuesta que dio lugar al conflicto será sometida a la Junta Directiva. La decisión será aprobada si reciben el voto favorable de cuatro (4) o más miembros de la Junta Directiva.</p> <p>3. Si, tras la decisión de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva no cuenta con un quórum mínimo de cuatro (4) miembros no conflictuados, la Junta perderá competencia para decidir sobre el asunto que dio lugar al conflicto de intereses y la Asamblea podrá decidir directamente sobre dicho asunto.</p>	
<p>ARTÍCULO 72. En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del</p>	<p>ARTÍCULO 72. En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del</p>	<p>ARTÍCULO 72. En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del</p>	<p>Se propone en el numeral 13 incluir una limitación adicional a la administración en razón a la cuantía del acto o contrato. Esta propuesta se realiza con el objetivo de mantener un sistema de pesos y contrapesos, y de garantizar vigilancia de la Junta</p>

<p>objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>13. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad.</p> <p>(...)</p> <p>35. Presentar a la Asamblea de Accionistas para su aprobación, la Política de Sucesión de la Junta Directiva.</p> <p>(...)</p> <p>39. Aprobar las demás políticas que estime necesarias, y de ser el caso, presentarlas a la Asamblea</p>	<p>objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>13. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad. Siempre requerirán aprobación de la Junta Directiva los actos o contratos cuya cuantía sea superior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (250.000.000.000) de pesos colombianos veces el salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>(...)</p> <p>35. Presentar a la Asamblea de Accionistas para su aprobación, la Política de Sucesión de la Junta Directiva.</p> <p>(...)</p> <p>39. Aprobar las demás políticas que estime necesarias. y de ser el caso, presentarlas a la Asamblea</p>	<p>objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>13. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad. Siempre requerirán aprobación de la Junta Directiva los actos o contratos cuya cuantía sea superior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES (250.000.000.000) de pesos colombianos.</p> <p>(...)</p> <p>39. Aprobar las demás políticas que estime necesarias.</p>	<p>Directiva sobre la administración en actos o contratos relevantes y con impacto para la organización.</p> <p>Se propone eliminar la referencia a la política de sucesión, por tratarse de un asunto que se encuentra regulado en la sociedad, no sólo a nivel de la ley mercantil, sino también a través de los estatutos y el Código de Buen Gobierno de Grupo Nutresa.</p> <p>Se propone aclarar la redacción sobre la facultad de la Junta Directiva de conocer y aprobar las operaciones materiales que la sociedad realiza con sus accionistas y demás sociedades vinculadas, así como administradores o con personas a ellos vinculadas.</p> <p>Se adiciona un nuevo numeral para complementar el cambio sugerido al artículo 78.</p>
--	---	---	--

<p>de Accionistas para su aprobación.</p> <p>43. Conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos en el Código de Buen Gobierno, con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del mismo grupo empresarial.</p>	<p>de Accionistas para su aprobación.</p> <p>43. Conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con empresas del mismo grupo empresarial, accionistas controlantes o significativos definidos en el Código de Buen Gobierno. En todos los casos, será función de la Junta Directiva conocer y aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con los Administradores o con personas a ellos vinculadas. con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del mismo grupo empresarial.</p> <p>52. Dar instrucciones al Presidente sobre el sentido del voto en las reuniones a las que asista personalmente o a través de apoderado, para representar a la Compañía en las asambleas o juntas de asociados de las compañías, corporaciones o comunidades en que la Compañía tenga intereses.</p>	<p>43. Conocer y, en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con empresas del mismo grupo empresarial, accionistas controlantes o significativos definidos en el Código de Buen Gobierno. En todos los casos, será función de la Junta Directiva conocer y aprobar las operaciones que la Sociedad realiza con los Administradores o con personas a ellos vinculadas.</p> <p>52. Dar instrucciones al Presidente sobre el sentido del voto en las reuniones a las que asista personalmente o a través de apoderado, para representar a la Compañía en las asambleas o juntas de asociados de las compañías, corporaciones o comunidades en que la Compañía tenga intereses.</p>	
--	--	---	--

		[Los demás numerales no mencionadas acá permanecerán iguales, con un ajuste de forma en la numeración donde corresponda]	
<p>ARTÍCULO 73. La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo anterior, siempre que por su naturaleza sean delegables. En ningún caso se podrán delegar las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 6, 9, 13, 24, 26, y las comprendidas entre los numerales 27 a 50.</p> <p>Las funciones de la Junta Directiva deberán cumplirse con enfoque de grupo empresarial y se desarrollarán a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información que respeten el equilibrio entre los intereses de la matriz y de las subordinadas, y del Grupo Empresarial en su conjunto.</p>	<p>ARTÍCULO 73. La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo anterior, siempre que por su naturaleza sean delegables. En ningún caso se podrán delegar las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 6, 9, 13, 24, 26, y las comprendidas entre los numerales 27 a 50.</p> <p>Las funciones de la Junta Directiva deberán cumplirse con enfoque de grupo empresarial y se desarrollarán a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información que respeten el equilibrio entre los intereses de la matriz y de las subordinadas, y del Grupo Empresarial en su conjunto.</p>	<p>ARTÍCULO 73. La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo anterior, siempre que por su naturaleza sean delegables. En ningún caso se podrán delegar las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 6, 9, 13, 24, 26, y las comprendidas entre los numerales 27 a 50.</p>	<p>Se propone la eliminación del párrafo final con el objetivo de agilizar la toma de decisiones estratégicas, permitiendo una mayor flexibilidad y rapidez en la ejecución de decisiones, las relaciones con las subsidiarias y el grupo empresarial se manejan a través de lo previsto en el Código de Buen Gobierno y no se considera necesario limitar o condicionar las funciones de la Junta Directiva al respecto.</p>
<p>ARTÍCULO 78. Son atribuciones del Presidente:</p> <p>(...)</p> <p>6. Asistir personalmente o a través de apoderado a las reuniones de</p>	<p>ARTÍCULO 78. Son atribuciones del Presidente:</p> <p>(...)</p> <p>6. Asistir personalmente o a través de apoderado a las reuniones de</p>	<p>ARTÍCULO 78. Son atribuciones del Presidente:</p> <p>(...)</p> <p>Asistir personalmente o a través de apoderado a las reuniones de</p>	<p>Se propone introducir nuevamente el deber del Presidente de la compañía de votar en las asambleas o juntas de asociados donde Nutresa tenga intereses, según las instrucciones que reciba de la Junta Directiva.</p>

<p>las asambleas o juntas de asociados de las compañías, corporaciones o comunidades en que la Compañía tenga intereses, y dar su voto en ellas en representación de ésta.</p>	<p>las asambleas o juntas de asociados de las compañías, corporaciones o comunidades en que la Compañía tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva, las cuales deberán constar expresamente en acta de la respectiva reunión de Junta Directiva.</p>	<p>las asambleas o juntas de asociados de las compañías, corporaciones o comunidades en que la Compañía tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva, las cuales deberán constar expresamente en acta de la respectiva reunión de Junta Directiva.</p>	<p>Esta medida es garantista de los principios de buen gobierno corporativo que promueven un sistema de pesos y contrapesos (<i>checks and balances</i>) entre los distintos niveles de gobierno de la sociedad.</p>
<p>ARTÍCULO 79. La Compañía tendrá un Secretario, cuyo nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad, con informe previo del Comité de Nombramientos y Retribuciones, quien será a su vez Secretario de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva y de la Presidencia, y podrá ser miembro de la Junta Directiva, pero sin remuneración alguna por dicho cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 79. La Compañía tendrá un Secretario, cuyo nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad, con informe previo del Comité de Nombramientos y Retribuciones, quien será a su vez Secretario de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva y de la Presidencia, y podrá ser miembro de la Junta Directiva, pero sin remuneración alguna por dicho cargo. En todo caso, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva podrán designar a un secretario <i>ad-hoc</i> diferente para una determinada reunión.</p>	<p>ARTÍCULO 79. La Compañía tendrá un Secretario, cuyo nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad, con informe previo del Comité de Nombramientos y Retribuciones, quien será a su vez Secretario de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva y de la Presidencia, y podrá ser miembro de la Junta Directiva, pero sin remuneración alguna por dicho cargo. En todo caso, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva podrán designar a un secretario <i>ad hoc</i> diferente para una determinada reunión.</p>	<p>En línea con anteriores ajustes, se propone la inclusión de la referencia final con el objetivo de garantizar que cada reunión cuente con un secretario idóneo para registrar de manera precisa las discusiones y decisiones tomadas, asegurando además el cumplimiento normativo de la misma.</p>

	Eliminación
	Inclusión